

2.3.- Otras titulaciones (Máximo 1'5 puntos).
(Certificación académica o fotocopia compulsada del título).

Cada titulación del mismo o superior nivel/
que la aportada como requisito indispensable
..... 1 punto.

Por Doctorado 0'5 puntos.

2.4.- Cursos (Máximo 12 puntos).
(Certificación acreditativa con indicación del número de
horas).

Cursos de Especialización de Educación de -
Adultos aprobadas por la Universidad y con-
vocados por Escuelas Universitarias del --/
Profesorado de E.G.B.:

. Por cada fracción de 40 horas sobre 300. 0'7 puntos.

Cursos de perfeccionamiento relacionados con
la Educación de Adultos:

. Por cada 40 horas:..... 0'35 puntos.
. Por cada resto de más de 18 horas 0'09 puntos.

Cursos sobre organización, relacionados con
la Educación de Adultos:

. Por cada 40 horas 0'35 puntos.
. Por cada resto de más de 18 horas 0'09 puntos.

Otros cursos relacionados con la Educación -
en general:

. Más de 40 horas 0'10 puntos.

Los cursos habrán sido organizados o autorizados por el MEC
o por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de
Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON (HUELVA)

ANUNCIO de oferta pública de empleo (PP. 1049/91).

Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio de
1991, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24
de julio de 1991.

A) Funcionarios.
Nº Plazas: 3.
Denominación: Administrativo.
Grupo: C.
Escala: Admón Gral.
Subescala: Administrativa.

Nº Plazas: 3.
Denominación: Auxiliar Admto.
Grupo: D.
Escala: Admón Gral.
Subescala: Auxiliar.

Nº Plazas: 2.
Denominación: Policía Local.
Grupo: D.
Escala: Admón Esp.
Subescala: Serv. Espec.
Clase: P. Local.

B) Laborales.

Ninguno.

Gibraleón, 25 de julio de 1991.- El Alcalde, José L. Rodríguez
Dominguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de agosto de 1991, por la que se
declara la caducidad de la autorización de instalación de un
casino de juego en Sevilla.

Vista la situación administrativa de la autorización de insta-
lación de un casino de juego en Sevilla, concedida a la entidad
mercantil «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad
Anónima», con domicilio social en la calle Albareda, número 22 A
1º de esta Capital, en virtud de Orden de 11 de septiembre de
1989 (BOJA núm. 72 de 15 de septiembre), resulta la siguiente:

Primero. Que con fecha 28 de septiembre de 1989 fue noti-
ficada a la entidad referenciada la Orden de 11 de septiembre de
igual año por la que se autorizaba la instalación de un Casino de
Juego en el Término Municipal de San Juan de Aznalfarache (Se-
villa), sometándose al otorgamiento de la misma, entre otras condi-
ciones, a que por la entidad adjudicataria se procediese a la
apertura de dicho establecimiento de juego, previa obtención de
la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento, el día 1
de marzo de 1991.

Segundo. Que con fecha 4 de octubre de 1989 tuvo entrada
en esta Consejería, bajo el número 57.708 de registro, escrito de
D. Rafael Alvarez Colunga, que manifestó en nombre de ésta la
total aceptación de los términos y condiciones expresados en
dicha notificación entre las que encontraba la fecha para proceder
a la mencionada apertura y funcionamiento.

Tercera. Con fecha 31 de mayo de 1990 tuvo entrada bajo
el número 22.651, escrito del referido representante legal de la
adjudicataria, en virtud del cual se solicita, de acuerdo con la
oportuna previsión reglamentaria, prórroga para proceder a la
apertura y funcionamiento, tanto del Casino de Juego, como del
complejo hotelero ofertados, solicitud que por la propia entidad
fue tenida sin efectos y sustituida simultáneamente por la formulada
mediante escrita de fecha 7 de octubre del año en curso, en la que
proponía justificadamente la apertura del Casino de Juego dentro

del año 1992, y de las restantes instalaciones y servicios comple-
mentarios para 1993.

Cuarto. El consejero de Gobernación, previo informe del De-
legado de Gobernación de Sevilla y de la comisión del Juego y
Apuestas de la comunidad autónoma de Andalucía, dictó, con
fecha 20 de febrero de 1991. Resolución en virtud de la cual se
acordó conceder la prórroga solicitada con arreglo a las si-
guientes condiciones:

1º. Se establece la fecha límite para proceder a la apertura
y funcionamiento del Casino de Juego y del complejo hotelero
ofertado, la de 1 de mayo de 1992 y 1 de febrero de 1993, res-
pectivamente.

2º. Por la entidad adjudicataria se debía acreditar, en el
plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de la
Resolución de concesión de prórroga, la titularidad registral de los
terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico ofertado.

3º. La adjudicación de la construcción del complejo inmo-
biliario deberá hacerse mediante contrato directo entre la adjudica-
taria y la empresa constructora, circunstancia ésta que deberá
acreditarse ante la Consejería de Gobernación.

Quinto. Con fecha 13 de marzo del presente año tuvo en-
trada en esta Consejería bajo el número 9.606 escrito de la adju-
dicataria, representada por el Sr. Alvarez Colunga, mediante el cual,
y de acuerdo con el contenido de la Condición Quinta de la reso-
lución de prórroga, se manifestaba la conformidad con las condi-
ciones impuestas en la referido resolución, que coinciden con las
reseñadas en el apartado cuarto de la presente resolución.

Sexto. Vencido el término concedido a la adjudicataria en la
Condición Segunda de la resolución de prórroga de 26 de febrero
pasado, para la acreditación de su titularidad registral como pro-
pietaria de los referidos terrenos, no ha sido cumplimentada, al día
de la fecha, tal exigencia o condición suspensiva, por lo que dicha
prórroga deviene necesariamente como no concedida a todos los
efectos, habida cuenta del referido incumplimiento de dicha condi-
ción por parte de la entidad mercantil «Gran Casino los Naranjos
de Sevilla, Sociedad Anónima».

Séptimo. Que con fecha 18 de mayo de 1991, se presentó por D. Rafael Satrústegui Pérez-Caballero, Vicepresidente de la Compañía Mercantil «Gran Casino los Naranjos, S.A.» en nombre y representación de la misma, escrito solicitando la revocación parcial de la Resolución de 26 de febrero de 1991 por la que se concedía la prórroga, proponiendo la modificación de la condición Primera de ésta, al solicitar la sustitución del establecimiento hotelero por otro de diferentes características, por no poder realizar, la citada Sociedad, el complejo hotelero que figuraba en el Proyecto.

Asimismo, en el escrito de referencia se solicitó la suspensión de las Condiciones Segunda y Tercera de la Resolución de concesión de prórroga. Referente, lo primero, a la acreditación en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de aquélla de la titularidad registral de los terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico y, la segunda, a la adjudicación de la construcción mediante contrato directo entre esta Sociedad y la empresa constructora.

El mencionado escrito de 18 de mayo de 1991, supone una revocación del escrito de conformidad con las condiciones de la prórroga de 13 de marzo de 1991, presentado por el Sr. Alvarez Colungo, como Presidente de la Sociedad, y el reconocimiento explícito de lo imposible de cumplir con lo establecido en la Condición primera de la Resolución de 6 de febrero de 1991, que modificó a su vez la Condición Sexta de la autorización de instalación concedida por Orden de 11 de septiembre de 1989, en lo concerniente a la apertura y funcionamiento del complejo Hotelero ofertado, estableciéndose una nueva fecha límite de 1 de febrero de 1993.

Revocada la conformidad con las condiciones de la prórroga, procede la declaración de caducidad de conformidad con la condición Quinta de la Resolución de la concesión de Prórroga.

Octavo. Por otro lado, no se ha acreditado ante este Consejero el cumplimiento de la condición Tercera de la Resolución de concesión de prórroga, mediante aportación, de acuerdo con éste, del contrato directo de obras entre la Sociedad adjudicatario del Casino y la empresa constructora.

Noveno. Conforme a lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de junio de 1991, (BOJA núm. 51, de 25 de junio) el Consejero de Gobernación dictó resolución por la que se declaraba caducada a todos los efectos la autorización de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad Anónima», contra lo cual esta entidad interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición alegando la conculcación de normas procedimentales básicas (artículos 83 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y la subsiguiente indefensión supuestamente producida en el interesado y solicitando, por tanto, la declaración de nulidad de la resolución recurrida.

Décimo. Con fecha 5 de agosto de 1991, el Consejero de Gobernación resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de junio de 1991, por la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad Anónima» en el sentido de revocar la resolución recurrida, y retro trayendo las actuaciones a fin de, acogiendo lo alegado por la recurrente, se procediera conforme al trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Undécima. Con fecha 13 de agosto del 1991 fue notificada la mencionada resolución, así como el oficio mediante el cual se concede a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, S.A.» Audiencia para vista del expediente y alegaciones por un plazo de diez días desde su recepción, dándosele opción, por tanto, a alegar aquellas circunstancias de hecho y/o jurídicas que convienen a su derecho.

Así, transcurriendo el plazo señalado, la interesada no ha hecho uso de su derecho más que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 1991, núm. de registro de entrada en la Consejería de Gobernación 40.578, en el que se señalan una serie de circunstancias que en absoluto poseen transcendencia jurídica para el caso que nos ocupa y que, por lo tanto, no llegan a desvirtuar las fundamentaciones que de hecho y de derecho acarrea la consecuencia de declarar caducada la autorización para la instalación del tan mencionado Casino de Juego.

En consecuencia, vistos los artículos 10.2; 11 y 13.2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/88, de 31 de mayo; las bases 4ª y 5ª del Anexo 1 de la orden de 30 de diciembre de 1988 por la que se convoca concurso público para la

autorización de instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en Sevilla y se aprueban las bases que regirán el mismo, y la condición Quinta de la Resolución de 26 de febrero de 1991, por lo que se concedió la prórroga al adjudicatario, así como cuantas normas y disposiciones de general aplicación concurren al presente caso.

Esta Consejería de Gobernación

HA RESUELTO:

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, y en la base 5ª.2 del precitado Anexo, declarar caducado o todos los efectos la autorización de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, S.A.» procediendo a notificar, comunicar, y publicar dicha declaración de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la precitada norma reglamentaria.

Contra la presente resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, a contar de la notificación de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 27 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se hacen públicas veinticuatro subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1991, con esta fecha he resuelto hacer público veinticuatro subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 25 de febrero 1991 para la Distribución Comercial.

Las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificados en su día o los interesados, concediéndoles el recurso pertinente, por lo que se consideran firmes salvo que fueran recurridos en su momento.

Expte.: HU-01-91.
Nombre: Manuel Romero Delgado, S.L.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expte.: HU-02-91.
Nombre: Federico Delgado Martín.
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-03-91.
Nombre: Encarnación Porreño Huerto.
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-04-91.
Nombre: Tejidos Castilla, S.A.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-05-91.
Nombre: Sebastiana Alvarez Poleo.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-06-91.
Nombre: José Salvador Ruiz Moreno.
Subvención: 500.000 ptas.

Expte.: HU-07-91.
Nombre: Francisca Toledo Romero.
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-08-91.
Nombre: Suministros Agrícolas y Mantenimiento Industrial, S.A.
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-09-91.
Nombre: Vicente Santos Garzón.
Subvención: 1.500.000 ptas.